

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 7.19 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, EN SU XLIV SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 6 DE JUNIO DE DOS MIL DOS; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con sentido humano y visión de largo plazo para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que mediante Decreto número 41, publicado el 13 de diciembre de 2001, se expidió el Código Administrativo del Estado de México, en cuyo texto se establece que la Junta de Caminos del Estado de México, tiene por objeto la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y administración de la infraestructura vial primaria libre de peaje.

Que en el Reglamento Interno se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas que integran la estructura básica de un organismo auxiliar o fideicomiso público.

En mérito de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE CAMINOS
DEL ESTADO DE MEXICO**

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Junta de Caminos del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Código, al Código Administrativo del Estado de México.
- II. Junta u Organismo, a la Junta de Caminos del Estado de México.
- III. Consejo, al Consejo Directivo de la Junta de Caminos del Estado de México.
- IV. Director General, al Director General de la Junta de Caminos del Estado de México.

Artículo 3.- La Junta es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo los asuntos que le encomiendan el Código, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 4.- La Junta se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su reglamento, así como por lo que establezcan los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- La Junta conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, institucionales y especiales que estén a su cargo.

Artículo 6.- A la Junta, en el ejercicio de sus atribuciones, le corresponde:

- I. Actualizar anualmente el Programa de Desarrollo de la infraestructura vial primaria libre de peaje.
- II. Elaborar los proyectos de programas anuales de inversión en materia de caminos y vialidades, que formen parte de la infraestructura vial primaria a su cargo y de servicios conexos o auxiliares de carácter estatal y de los convenidos con los gobiernos federal, estatal y municipales o con los particulares.
- III. Ejecutar las acciones que se deriven de los programas estatales y de los convenios celebrados con los gobiernos federal, estatal o municipales o con los particulares.
- IV. Supervisar que las obras se ejecuten conforme a las normas, especificaciones, proyectos y programas aprobados y, en su caso, conforme a lo estipulado en los contratos de obra.
- V. Establecer disposiciones para determinar el volumen y peso de los vehículos de carga, que pueda soportar la infraestructura vial primaria libre de peaje y emitir el dictamen correspondiente.
- VI. Promover la coordinación y concertación de acciones entre el gobierno federal, los municipios, en su caso, y los particulares, en materia de infraestructura vial libre de peaje.
- VII. Convenir con dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipales, así como con instituciones y organismos de los sectores social y privado, la construcción, ampliación, conservación y mantenimiento de obras y vías de comunicación.
- VIII. Otorgar permisos para la utilización del derecho de vía y el establecimiento de servicios conexos o auxiliares del tránsito y transporte dentro del derecho de vía y zonas aledañas de la infraestructura vial primaria a su cargo, conforme a lo dispuesto por la reglamentación aplicable.
- IX. Aplicar sanciones administrativas por infracción a las disposiciones que regulan el derecho de vía y zonas aledañas de la infraestructura vial primaria libre de peaje o por daños a ésta.
- X. Vigilar y supervisar la construcción y el funcionamiento de las obras autorizadas en el derecho de vía de las vialidades primarias libres de peaje y zonas aledañas.
- XI. Resolver sobre la terminación, rescisión o suspensión de los permisos relativos a la utilización del derecho de vía y zonas aledañas de las vialidades y servicios conexos de su competencia y, en su caso, sobre la prórroga o renovación de los mismos a solicitud de los interesados.
- XII. Establecer las normas y especificaciones que en materia de vías terrestres deberán contener los estudios, proyectos, obras y servicios conexos relacionados con la infraestructura vial primaria a su cargo, y vigilar su cumplimiento.
- XIII. Gestionar, obtener y aplicar préstamos y financiamientos para el cumplimiento de su objeto.
- XIV. Otorgar y declarar la terminación de permisos para la utilización del derecho de vía, así como vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos.

- XV. Vigilar que se respete el derecho de vía primaria en la infraestructura vial primaria a su cargo, así como preservar, administrar y regular el uso, aprovechamiento y restricciones del mismo, de acuerdo con la normatividad reglamentaria.
- XVI. Proyectar, instalar y mantener en operación el señalamiento y los dispositivos de seguridad en la infraestructura vial a su cargo.
- XVII. Las demás que le otorguen otras disposiciones aplicables.

Artículo 7.- Para el estudio, planeación, dirección, administración, ejecución y evaluación de los asuntos de su competencia, la Junta contará con:

- I. Un Consejo Directivo; y
- II. Un Director General.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 8.- El Consejo es el órgano de gobierno de la Junta, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas del Organismo.

Artículo 9.- El Consejo se integrará conforme a lo establecido en el Libro Séptimo del Código, y funcionará de acuerdo con lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Artículo 10.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dictar las normas generales y establecer los criterios que deban orientar las actividades de la Junta.
- II. Examinar para su aprobación o modificación, en su caso, el proyecto de programa institucional de la Junta, sujetándose a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México.
- III. Examinar para su aprobación, los programas anuales de trabajo y los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos de la Junta, así como las modificaciones a los mismos.
- IV. Conocer y aprobar, si procede, el balance anual, los estados financieros y los informes generales y especiales que deba presentar el Director General.
- V. Aprobar o modificar, en su caso, los proyectos de inversión que le sean presentados por el Director General.
- VI. Aprobar la contratación de créditos y vigilar su aplicación.
- VII. Integrar comités técnicos especializados para los fines que determine el propio Consejo.
- VIII. Constituir o, en su caso, suprimir residencias generales para desconcentrar el funcionamiento de la Junta, a propuesta del Director General.
- IX. Vincular las actividades de la Junta con las prioridades y los programas estatales que en la materia fije el Ejecutivo del Estado.
- X. Aprobar o modificar los reglamentos y manuales administrativos de la Junta.

- XI. Nombrar, suspender y remover a los directores de la Junta a propuesta del Director General.
- XII. Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos y sustituirlos.
- XIII. Vigilar que las actividades de la Junta se ajusten al programa institucional, al presupuesto anual aprobado y al Plan de Desarrollo del Estado.
- XIV. Analizar y validar los proyectos de reglamentos vinculados con el objeto de la Junta.
- XV. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 11.- Al frente de la Dirección General habrá un Director General, quien será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Presidente del Consejo.

Artículo 12.- Corresponde al Director General el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir técnica y administrativamente al Organismo.
- II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo, así como asistir a las sesiones del mismo, con voz, pero sin voto.
- III. Representar legalmente a la Junta como mandatario general, con todas las facultades generales que conforme a la Ley requieran cláusula especial, así como para enajenar o gravar los bienes muebles o inmuebles propiedad de la Junta, hasta por el monto que autorice el Consejo.
- IV. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo, los proyectos del programa institucional, del presupuesto y del programa operativo anual de la Junta.
- V. Presentar al Consejo un informe bimestral de los avances de los programas de la Junta, así como de los balances y estados financieros de ésta, con las observaciones que estime pertinentes.
- VI. Rendir al Consejo un informe anual de las actividades realizadas por la Junta, así como el balance general contable y los demás datos financieros que sean necesarios.
- VII. Proveer lo necesario para el cumplimiento de los programas y el correcto ejercicio de los presupuestos aprobados.
- VIII. Consultar al Consejo cuando la importancia, naturaleza o cuantía de los asuntos así lo requieran.
- IX. Expedir los manuales administrativos, previa autorización del Consejo.
- X. Proponer al Consejo el nombramiento o remoción de los directores de la Junta.
- XI. Nombrar, suspender o remover, en su caso, al personal de la Junta, cuyo nombramiento, suspensión o remoción no esté determinado de otra manera.
- XII. Delegar poderes que se le hubiesen conferido por parte del Consejo para pleitos y cobranzas.
- XIII. Sugerir al Consejo la creación de comités técnicos o administrativos para el mejor desempeño de las funciones de la Junta.

- XIV. Convocar al Consejo para la realización de sesiones extraordinarias, cuando el caso lo amerite.
- XV. Someter a la aprobación del Consejo los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y cualquier otra disposición que regule la organización y el funcionamiento de la Junta.
- XVI. Celebrar actos jurídicos a título oneroso sobre el uso de los inmuebles de la Junta que se encuentran desocupados.
- XVII. Vigilar y supervisar las funciones que desempeñan las unidades administrativas de la Junta.
- XVIII. Conceder licencias no mayores de 15 días a los titulares de las unidades administrativas de la Junta.
- XIX. Someter a la aprobación del Consejo los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Organismo.
- XX. Presidir la Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Organismo.
- XXI. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- XXII. Delegar funciones a los residentes regionales o de obra y a la unidad jurídica para que instrumenten procedimientos administrativos en contra de los infractores del derecho de vía, en sus diversas modalidades.
- XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones y el Consejo.

Artículo 13.- Para el estudio, planeación, ejecución, atención y evaluación de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección de Conservación.
- II. Dirección de Construcción.
- III. Contraloría Interna.

El Director General contará con el número de servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES

Artículo 14.- Al frente de cada Dirección habrá un Director, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna aprobada y con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 15.- Corresponde a los directores, el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.

- II. Acordar con el Director General la atención de los asuntos cuya tramitación corresponda a la unidad administrativa a su cargo.
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les solicite el Director General.
- IV. Proponer al Director General los anteproyectos de los programas anuales de actividades, así como el presupuesto de egresos de la unidad administrativa a su cargo.
- V. Ejecutar los programas anuales de actividades de la unidad administrativa a su cargo aprobados por el Consejo, e informar sobre su desarrollo.
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- VII. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Junta para el mejor desempeño de sus funciones.
- VIII. Proponer al Director General el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo.
- IX. Someter a la consideración del Director General, las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.
- X. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los usuarios de los servicios que presta la Junta.
- XI. Rendir por escrito al Director General los informes diario, semanal, mensual y anual de las actividades realizadas por la unidad administrativa a su cargo, así como los requeridos eventualmente.
- XII. Coadyuvar en la elaboración, aplicación y actualización de los reglamentos y manuales administrativos de la Junta.
- XIII. Desempeñar las comisiones que el Director General les encomiende y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
- XIV. Las demás que les confieran otras disposiciones y aquellas que les encomiende el Consejo o el Director General.

CAPITULO V
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES
Y DE LA CONTRALORIA INTERNA

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección de Conservación:

- I. Elaborar y someter a la aprobación del Director General los programas de obras de conservación, rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento de la red vial primaria libre de peaje y puentes, de acuerdo con la normatividad establecida en la materia.
- II. Proponer políticas, lineamientos y criterios en materia de conservación, rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento de la infraestructura vial primaria libre de peaje, así como para la preservación, control, vigilancia, regulación y administración del uso y aprovechamiento del derecho de vía a su cargo y de sus zonas aledañas.
- III. Proponer las normas y especificaciones técnicas para la elaboración de estudios y proyectos de conservación, rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento de la infraestructura vial

primaria libre de peaje y para la utilización del uso y aprovechamiento del derecho de vía de la red carretera a cargo de la Junta y de sus zonas aledañas.

- IV. Proponer las políticas, lineamientos y criterios, así como programas para la preservación, control, vigilancia, regulación y administración del uso y aprovechamiento del derecho de vía de carreteras estatales y zonas aledañas.
- V. Participar en la definición de políticas y programas de transporte carretero en el marco de su competencia.
- VI. Recibir para su conservación, previa intervención de las unidades administrativas competentes, las obras de carreteras y puentes que se le encomiendan, mismas que deberán cumplir con las especificaciones que en la materia existan.
- VII. Vigilar que se respete el derecho de vía de las vialidades primarias libres de peaje y zonas aledañas.
- VIII. Recibir y estudiar solicitudes de usos y aprovechamientos del derecho de vía y zonas aledañas y emitir el dictamen correspondiente.
- IX. Elaborar los permisos para la ejecución de obras e instalaciones en el derecho de vía de las carreteras y vialidades estatales y sus zonas aledañas.
- X. Supervisar el proyecto, instalación y operación de señalamientos y dispositivos de seguridad, en la red carretera a su cargo.
- XI. Administrar, operar, conservar y mantener la maquinaria, vehículos ligeros y equipos de construcción propiedad de la Junta.
- XII. Asesorar a los organismos estatales y municipales en materia de conservación, rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento de la infraestructura vial primaria libre de peaje.
- XIII. Intervenir en la formulación de reglas e instructivos de procedimientos técnicos y administrativos aplicables en la realización de programas carreteros, con participación del Estado, a cargo de organismos y dependencias estatales y municipales.
- XIV. Promover la capacitación de los servidores públicos estatales, municipales y miembros de las comunidades rurales participantes en materia de conservación, rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento de la red carretera estatal y puentes.
- XV. Integrar y mantener actualizado el inventario de carreteras, caminos y puentes estatales, así como el registro cartográfico por municipio de la infraestructura vial primaria libre de peaje.
- XVI. Integrar la información para el Registro Estatal de la Infraestructura Vial primaria libre de peaje, derecho de vía y zonas aledañas.
- XVII. Coordinar sus actividades con las diversas unidades administrativas que conforman la Junta, a fin de cumplir con los planes y programas establecidos para el mejoramiento de la infraestructura vial primaria libre de peaje.
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la ejecución de los trabajos de conservación, rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento de la infraestructura vial primaria libre de peaje, así como lo relativo al uso y aprovechamiento del derecho de vía y zonas aledañas.
- XIX. Realizar, coordinar y vigilar la celebración de concursos para la realización de las obras de conservación, rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento de la infraestructura vial

primaria libre de peaje, así como de licitaciones públicas para la explotación de mobiliario urbano en el derecho de vía de carreteras interurbanas, de acuerdo con la normatividad establecida.

- XX. Efectuar en coordinación con las demás unidades administrativas de la Junta, el seguimiento en la ejecución de los programas y proyectos aprobados, a fin de que se realicen conforme a las especificaciones y lineamientos establecidos.
- XXI. Vigilar, proponer y ordenar la conservación, rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento de la red carretera, puentes y demás obras bajo su responsabilidad.
- XXII. Intervenir en el estudio para la autorización de los vehículos y cargas que deban transitar por las carreteras, vialidades y puentes que formen parte de la infraestructura vial primaria libre de peaje.
- XXIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la entrega y recepción de la obra pública realizada por contrato o administración, de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia.
- XXIV. Realizar visitas periódicas de inspección a las residencias regionales y emitir dictamen de avance del Programa de Conservación, Rehabilitación, Reconstrucción y Mantenimiento de la Infraestructura Vial a su cargo.
- XXV. Las demás que le confieran otros ordenamientos y aquellas que le encomiende el Consejo o el Director General.

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección de Construcción:

- I. Integrar, elaborar y presentar al Director General el anteproyecto del programa de inversión de las obras de construcción y modernización de la infraestructura vial primaria libre de peaje, de conformidad con los planes y programas institucionales del sector, y de acuerdo con la normatividad establecida.
- II. Fijar las características, especificaciones y criterios técnicos conforme a los cuales deberán realizarse los programas y obras de construcción y modernización de la infraestructura vial primaria libre de peaje.
- III. Establecer las normas y especificaciones técnicas para la elaboración de estudios y proyectos en la infraestructura vial primaria libre de peaje.
- IV. Realizar el seguimiento de los programas y proyectos aprobados, a fin de que se realicen conforme a las especificaciones y lineamientos establecidos en el proyecto ejecutivo correspondiente.
- V. Participar en la integración de los programas para la construcción y modernización de la infraestructura vial primaria libre de peaje, para someterlos a la consideración del Director General.
- VI. Realizar, coordinar y vigilar la celebración de concursos para la realización de las obras de construcción y modernización de la infraestructura vial primaria libre de peaje, de acuerdo con la normatividad establecida.
- VII. Coordinar los estudios, proyectos y programas de construcción y modernización de la infraestructura vial primaria libre de peaje que realicen otras dependencias y entidades del gobierno estatal.

- VIII. Supervisar y emitir dictamen del avance físico del Programa de Construcción y Modernización de la Infraestructura Vial Primaria Libre de Peaje.
- IX. Realizar estudios y emitir dictámenes sobre la capacidad vial para proyectos de impacto significativo que afecten las vialidades primarias libres de peaje.
- X. Intervenir en el estudio de las características, especificaciones y lineamientos técnicos de la infraestructura vial primaria libre de peaje, conforme a la normatividad aplicable en la materia.
- XI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la ejecución de los trabajos de construcción y modernización de la infraestructura vial primaria libre de peaje.
- XII. Participar en la entrega y recepción de las obras de construcción y modernización de la infraestructura vial primaria libre de peaje, realizadas por contrato o por administración, de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia.
- XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos y aquellas que le encomiende el Consejo o el Director General.

Artículo 18.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas de la Junta y elaborar los reportes correspondientes.
- II. Realizar revisiones administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas de la Junta, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes, y demás activos patrimonio de la Junta.
- III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Junta, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad en la materia.
- IV. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Junta, verificando su apego a la normatividad correspondiente.
- V. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos de la Junta, en términos de la ley en la materia.
- VI. Aplicar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- VII. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Junta.
- VIII. Dar vista al Ministerio Público el Director General o el órgano de control interno, cuando en el trámite de un expediente de queja por responsabilidad administrativa, advierta que existen hechos o elementos que impliquen la probable responsabilidad penal de los servidores públicos de la Junta.
- IX. Intervenir en concursos de adquisiciones cuando la normatividad así lo determine.

- X. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende.
- XI. Proponer al Director General la aplicación de normas complementarias en materia de control.
- XII. Difundir entre el personal de la Junta las disposiciones en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores.
- XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos y las que le encomiende el Director General.

CAPITULO VI DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

Artículo 19.- Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Junta cuenta con residencias regionales subordinadas jerárquicamente al Director General.

Artículo 20.- Las residencias regionales son unidades desconcentradas del Organismo, que tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que determine la Junta, a propuesta del Director General.

CAPITULO VII DE LA COMISION INTERNA DE MODERNIZACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA

Artículo 21.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración de la Junta, es un mecanismo participativo de las unidades administrativas del Organismo, que tiene por objeto analizar y evaluar los programas, así como los servicios que ésta ofrece, con el fin de proponer medidas para elevar su eficiencia y eficacia.

Artículo 22.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración de la Junta, será presidida por el Director General, y estará integrada por los titulares de las unidades administrativas del Organismo y demás servidores públicos que él determine.

Artículo 23.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración de la Junta tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar y supervisar la ejecución del Programa de Modernización Administrativa de la Junta.
- II. Dar seguimiento y evaluar los trabajos de programación y auditoría de las actividades de la Junta.
- III. Establecer un sistema de evaluación permanente de las actividades de las unidades administrativas de la Junta.
- IV. Las demás que le encomiende el Director General.

Artículo 24.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración de la Junta llevará a cabo reuniones, cuando menos una cada dos meses, previa convocatoria del Director General.

CAPITULO VIII

DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 25.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el Director que aquél designe. En las mayores de 15 días, por el Director que designe el Presidente del Consejo, y en las definitivas por quien designe el Gobernador del Estado.

Artículo 26.- Los directores serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el Subdirector que aquéllos designen. En las mayores de 15 días, por el Subdirector que designe el Director General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Junta de Caminos del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de junio del 2000.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Junta de Caminos del Estado de México, según consta en acta de su XLIV Sesión Ordinaria, en el municipio de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de junio de dos mil dos.

**LIC. GUILLERMO CANO GARDUÑO
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

**L.A.E. ENRIQUE RODRÍGUEZ BARRERA
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MEXICO
Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

**ING. DAGOBERTO SUAREZ CORDERO
DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA DE CAMINOS
DEL ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).**

APROBACION:	6 de junio del 2002
PUBLICACION:	4 de febrero del 2004
VIGENCIA:	5 de febrero del 2004